

**SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS SPO 214-165  
RESPUESTAS A OBSERVACIONES  
INTRODUCCIÓN**

En el plazo establecido en el Cronograma del proceso de la SPO 214-165 se formularon observaciones a los Términos y Condiciones por parte de las empresas interesadas en la selección de Aliados Proveedores para la prestación de servicios regulados por la Superintendencia y Seguridad Privada, en el orden de llegada la Entidad da respuesta a las mismas, indicándose los casos puntuales que serán objeto de modificación mediante Adenda expedida y publicada en el sitio Web de la Entidad.

**1. EXPERTOS SEGURIDAD LTDA. Radicado 201404244**

**1. La entidad requiere que se acredite veinticinco (25) años de trayectoria en el mercado, a través de los respectivos actos administrativos. Solicitamos se de claridad cuáles son los actos administrativos que tendrá en cuenta para verificar dicho cumplimiento.**

**Respuesta de la ESU**

Analizada la observación se encuentra procedente aclarar que el requisito de la trayectoria en el mercado se verificará a partir del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio de la empresa de vigilancia y seguridad privada. La aclaración se verá reflejada en la Adenda N° 1

**2. Numeral 15.2 Experiencia: la entidad tendrá en cuenta la experiencia máximo de cinco (5) contratos en los últimos (6) años, hasta la fecha de cierre de esta solicitud. Se entiende con esta disposición que serán válidos los certificados de contratos ejecutados en un plazo del 1 de enero de 2008 hasta el 20 de mayo de 2014?**

**Respuesta de la ESU**

Se precisa que el requisito de la experiencia se cumple con el documento solicitado en los Términos y Condiciones y solo será evaluada aquella que se encuentre en la

temporalidad solicitada es decir entre el 20 de mayo de 2008 hasta el 19 de mayo de 2014; los últimos seis (6) años a partir de la fecha de la convocatoria pública.

**3. Numeral 17.1. Competencias Laborales: Pedimos a la entidad aceptar la acreditación de personal que ya cumplió con el proceso de evaluación de la competencia laboral, pero tiene pendiente la expedición del certificado por parte del SENA. En este sentido aceptar la certificación del SENA donde conste que está en proceso.**

#### **Respuesta de la ESU**

Revisada y analizada la observación, la misma no es de recibo por cuanto el certificado expedido por el SENA a la persona que cumplió con los requisitos académicos es el único documento idóneo para acreditar el requisito. La Entidad mantiene los criterios para acreditar las competencias laborales.

**4. Numeral 17.3.3 Sede Canina propia y de exclusivo (35 puntos), la entidad establece que la sede canina se debe acreditar en la ciudad de Medellín, solicitamos que se modifique dicho numeral, estableciendo que la sede canina sea acreditada en algún municipio del área metropolitana o el oriente cercano, lo anterior basados en que la mayoría de las sedes caninas se encuentran en la zona rural del Departamento de Antioquia.**

#### **Respuesta de la ESU**

El numeral 17.3.3. será ajustado en los términos del artículo 66 del decreto 2852 de 2006, en tal sentido mantiene la exigencia de la ubicación de sede canina, es decir fuera del perímetro urbano de Medellín dentro del Área Metropolitana, lugar donde se prestará el servicio. La modificación se verá reflejada en la Adenda N° 1

#### **2. SEPECOL LTDA. Radicado 2014004245**

**1. Numeral 15.1. Capacidad Jurídica: (...) Demostrar disponibilidad de mínimo doscientas (200) armas, entre revólveres y escopetas con permisos vigentes a la fecha de cierre de la presente convocatoria, de las cuales mínimo (100) deben tener autorización para la ciudad de Medellín.**

Como es de conocimiento las armas de expedición de porte tienen permiso para operar en todo el territorio nacional, ¿serán válidas para el cumplimiento de dicho

requisito? O de lo contrario se debe únicamente acreditar de tenencia con autorización de uso en la ciudad de Medellín.

#### Respuesta de la ESU

Será válido para el cumplimiento de este requisito, las armas que tengan permiso de porte. Así mismo, las armas que tengan permiso de tenencia autorizadas para la sede principal o sucursal de la ciudad de Medellín. Este punto será modificado para aclaración en la Adenda N° 1

**2. Numeral 15.1 Capacidad Jurídica: (...) Acreditar por lo menos (25) años de trayectoria en el mercado, a través de los respectivos acto administrativos.**

Solicito que dicho requisito sea equivalente y cumplido con la fecha de constitución del certificado de existencia y representación legal, ya que, este para ser expedido es de obligación cumplimiento el acto administrativo que otorga el permiso de la licencia de funcionamiento por nuestro órgano regulador.

#### Respuesta de la ESU

Esta observación se atiende en los mismos términos del numeral 1 de la sociedad Expertos Ltda. La aclaración se verá reflejada en la Adenda N° 1

**3. 15.2 Experiencia: (...) De los cinco (5) contratos ejecutados en su totalidad mínimo dos (2) deberán haber sido ejecutados en la ciudad de Medellín por un valor superior al cincuenta y cinco por ciento (55%) de la sumatoria del total de los contratos certificados.**

Solicito que se permita acreditar los dos (2) contratos del (55%) de la sumatoria del total de los contratos certificados puedan estar ejecutados en una ciudad diferente a la ciudad de Medellín y/o el área metropolitana, lo anterior con el fin de garantizar mayor participación y pluralidad de empresas de vigilancia y seguridad privada que cuentan con la infraestructura operativa y administrativa para el desarrollo de dicho convenio, pero cuyos contratos han sido ejecutados en ciudades diferentes a la ciudad de Medellín.

#### **Respuesta de la ESU**

Esta observación no es de recibo para la ESU.

**4. Numeral 15.1 Capacidad Jurídica: (...) Licencia del Ministerio de la Tecnología y la información para la utilización de equipos de comunicaciones en el área de la ejecución del contrato o a nivel nacional.**

Para el efecto se deberá anexar la resolución mediante la cual el Ministerio le concede autorización para el uso de frecuencias, así como el cuadro de características técnicas de la RED en la que se evidencie su cobertura, para el municipio de Medellín y por lo menos cuatro (4) municipios adicionales del Área Metropolitana.

Solicito se aclare el texto “y por lo menos cuatro (4) municipios adicionales del Área Metropolitana” ya que entiendo que son municipios adicionales a los que contemplan el área metropolitana (Caldas, La estrella, Itagüí, Sabaneta, Bello; Copacabana, Girardota, Barbosa) o municipios diferentes al área Metropolitana ¿Cuál es la apreciación correcta?

#### **Respuesta de la ESU**

La cobertura deberá ser para el municipio de Medellín y por lo menos 4 municipios del Área Metropolitana.

**5. Servicio Canino: Los requisitos enunciados en el presente numeral y de verificación por la ESU, son de estricto cumplimiento para el aliado y/u oferente que desee prestar y acreditar la modalidad canina, o de lo contrario es de obligatorio cumplimiento para todos los interesados en participar en la presente solicitud publica de ofertas.**

#### **Respuesta de la ESU**

Los requisitos para el servicio con medio canino solo serán cumplidos y verificados por la ESU al participante que acredite la licencia de la Superintendencia de Vigilancia para dicha modalidad de servicio, pudiendo participar en la SPO toda empresa de vigilancia que cumpla con los requisitos exigidos en el documento Términos y Condiciones, sin que necesariamente cuente con dicha licencia.

**3. MIRO SEGURIDAD LTDA. RADICADO 2014004246**

**1. Numeral 15.1 CAPACIDAD JURÍDICA**

**a. Disponibilidad de armas: Entendemos que para demostrar dicha disponibilidad es suficiente aportar en la propuesta certificado firmado por representante legal, en el cual se indique dicha disponibilidad?**

**Respuesta de la ESU**

El requisito se verificará solo con los permisos de porte o tenencia confrontado con la carta pantalla expedida en las condiciones exigidas en el documento de Términos y Condiciones de la SPO 214-165.

**b. Trayectoria en el mercado: Favor indicar que documentos se deben aportar para demostrar dicha trayectoria, o es suficiente con el certificado de existencia y representación legal, en el cual aparece la fecha de constitución de la sociedad?**

**Esta observación se atiende en los mismos términos del numeral 1 de la sociedad Expertos Ltda. La aclaración se verá reflejada en la Adenda N° 1**

**3. Numeral 15.2 EXPERIENCIA**

Favor aclarar si la experiencia será de los últimos seis años como lo dice el numeral o de los últimos cinco como lo indica el formato "Experiencia del participante en contratos".

Esta observación es aceptada por cuanto se verifica un error de transcripción numérico. La corrección se verá reflejada en la Adenda N° 1.

**3. Numeral 17.3.3 Sede canina propia y de uso exclusivo**

**Solicitamos a la Entidad se permita que la sede no sea propia sino en alquiler y que igualmente sea de uso exclusivo y cumpliendo con la resolución 2852 de 2006, para lo cual se debe adjuntar el respectivo contrato de arrendamiento. Igualmente, solicitamos que se exija en cumplimiento al Decreto 2852 de 2006 el que se aporte la respectiva resolución en la cual la Superintendencia de Vigilancia autoriza la sede canina, la cual debe estar por fuera del perímetro urbano pero aledaños a la ciudad donde se prestará el servicio (Art. 66)**

## **Respuesta de la ESU**

Esta observación es aceptada, por tanto el numeral 17.3.3. será objeto de modificación en la Adenda N° 1.

### **4. Numeral 18 Servicio canino**

*En dicho numeral la Entidad indica que verificará que el proponente cuente con: "Entrenador debidamente certificado, con contrato laboral vigente, por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. De acuerdo con el Decreto 356 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada".*

Por lo anterior solicitamos a la Entidad se tenga en cuenta para el cumplimiento de dicho requisito que el contrato laboral es con la empresa proponente y no con la Superintendencia de Vigilancia, lo que debe tenerse con la Entidad es la Resolución vigente en la cual la autorizan para realizar el entrenamiento en cada una de las especialidades, como son: defensa controlada, búsqueda de explosivos, búsqueda de narcóticos, en cumplimiento al artículo 58 de la Resolución 2852 de 2006.

Igualmente solicitamos a la Entidad se verifique la capacidad operativa para el servicio canino, la cual debe ser de mínimo 100 caninos, para la prestación de los servicios requeridos. Para el cumplimiento de éste requisito, se deberán tener en cuenta los caninos empleados en la ejecución de contratos vigentes celebrados con la ESU.

## **Respuesta de la ESU**

El entrenador debidamente certificado por la Superintendencia, deberá tener contrato laboral con la empresa de vigilancia. No obstante este numeral tendrá ajustes mediante la Adenda N° 1.

En cuanto a la capacidad operativa la ESU no acepta la observación.

**4. PROSEGUR LTDA. RADICADO 2014004232**

**1. Numeral 7. Fecha de apertura, fecha y hora límite de cierre de la solicitud.**  
La entidad dentro del presente numeral establece como fecha de cierre el día 20 de mayo, sin embargo una vez verificado e correspondiente cronograma del proceso evidenciamos que el plazo entre las respuestas a las observaciones (19 de mayo) y el cierre del proceso (20 de mayo) es muy breve para la presentación de una propuesta conforme lo respondido por la entidad, por lo cual y con el fin de tener oportunidad de brindar una correcta respuesta a las necesidades de la entidad, respetuosamente nos permitimos solicitar ampliar el plazo de cierre a por lo menos 2 días posteriori a la fecha de respuesta a las observaciones.

**Respuesta de la ESU**

La Entidad no considera necesario aplazar la fecha de cierre de la Solicitud Pública de Oferta SPO 2014-165 por cuanto la naturaleza de las observaciones no obliga a cambios sustanciales al documento Términos y Condiciones, siendo los mismos de carácter formal, por tanto no se viola el principio de libre concurrencia que rige la contratación estatal, de ser necesaria tal modificación al cronograma se informará mediante Adenda.

**2. Numeral 8. Adquisición del derecho de participar:**

Conforme numeral de la referencia respetuosamente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar si dentro de los tiempos del proceso se estableció alguna fecha para realizar la consignación o la misma se puede incluir dentro de la propuesta, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del cronograma no figura ninguna fecha.

**Respuesta de la ESU**

El requisito de la consignación para el derecho a participar deberá ser cumplido a más tardar a la fecha y hora de cierre de la SPO es decir el 20 de mayo de 2014 a las 16:30 hora local, el recibo de consignación deberá ser allegado con la documentación solicitada.

**3. Numeral 15. Certificación OSHAS 18001-2007**

Para la certificación OSHAS 18001-2007 solicitada en los términos de referencia, solicitamos de manera respetuosa a la entidad que acepte que los proponentes

acrediten que sea la certificación OSHAS 18001-2007 o la evaluación del Registro Uniforme de Evaluación del Sistema de Gestión en Seguridad, salud Ocupacional y Ambiente SSOA para – RUC el cual certifica las compañías a nivel nacional, con una calificación igual o mayor al 95% toda vez que el RUC es el mecanismo de evaluación de desempeño en Seguridad, salud ocupacional y ambiente (SSOA), con aplicación en empresas contratistas del sector Hidrocarburos y de otros Sectores contratantes, y el cual utiliza como pauta de evaluación el estándar “GUIA DE SISTEMA DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y AMBIENTE PARA CONTRATISTAS”, guía que establece los requisitos para la implementación de un sistema de seguridad, salud ocupacional y ambiente, basado en un esquema de gestión que busca que una empresa controle sus riesgos en salud ocupacional y seguridad industrial, lo que podemos ver que constituye el objetivo que busca la norma OSHAS 18001.2007.

Esta solicitud se hace también de manera acorde con lo manifestado por la entidad en el proceso de selección anterior 2012-128, en el cual avala y acepta dicha modificación.

#### **Respuesta de la ESU**

Para la entidad no es de recibo dicha observación.

4. Numeral 15. Compromiso firmado por el representante legal en el que conste que las reclamaciones por pérdida de bienes presentadas por la ESU, serán canceladas en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, a partir de la notificación por parte de la ESU, previa investigación administrativa.

Entendemos que dicha cancelación se realizara previa a investigación de la responsabilidad del contratista, en virtud del debido proceso.

#### **Respuesta de la ESU**

Las actuaciones de la Entidad se surten con apego al debido proceso.

5. Para el efecto se deberá anexar la resolución mediante la cual el Ministerio le concede autorización para el uso de frecuencias, así como el cuadro de características técnicas de la RED en la que se evidencie su cobertura, para el Municipio de Medellín y por lo menos cuatro (4) municipios adicionales del Área Metropolitana.

En el entendido que la Licencia del Ministerio de Tecnología y la información, de carácter nacional, es decir que permite operar en todo el territorio Nacional, la misma cumple con el requisito de tener cobertura en Medellín, en todos los municipios del Área Metropolitana y en todo el departamento de Antioquia, esto teniendo en cuenta que está comprobado que para establecer comunicaciones entre los puntos de vigilancia, no es necesario ni indispensable, contar con más de una frecuencia a nivel local.

De igual forma para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en este numeral y en aras de permitir una mayor participación de oferentes, en igualdad de condiciones solicitamos respetuosamente, se permita prestar el servicio de comunicaciones con medios alternos tales como avantel y/o celular que igualmente permiten comunicación nítida y eficaz.

#### **Respuesta de la ESU**

La empresa de vigilancia que para la prestación del servicio utilice equipos de comunicaciones con regulación legal del MINTIC cumplirá con los requisitos establecidos en los Términos y Condiciones.

Se acepta para la prestación del servicio medios de telecomunicación como avantel y/o celular. Esta modificación se hará mediante Adenda.

#### **6. Numeral 17.3.1. Certificaciones**

Teniendo en cuenta que la entidad no estableció dentro de los términos de referencia las especificaciones técnicas del servicio a contratar, respetuosamente solicitamos eliminar este criterio de evaluación toda vez, que el mismo no garantiza a la entidad la capacidad operativa y de reacción de una empresa. De igual forma solicitar consultores, investigadores y asesores, tampoco es garantía de una estructura fluida, esto de acuerdo, que existen en el mercado empresas con una reconocida trayectoria que solamente cuentan con investigador y asesor, o por los requisitos que claramente la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad ha establecido para la aprobación de dicha resolución como consultor.

#### **Respuesta de la ESU**

Con este requisito la Entidad pretende obtener servicios calificados y eficientes para las entidades clientes de la ESU por lo que la observación no es de recibo y en tal sentido no se modificará el numeral 17.3.1

**7. Numeral 13.3.5. Responsabilidad Social Empresarial (20 puntos)**

A los participantes que acrediten mediante documento idóneo evaluación en Responsabilidad social Empresarial – RSE bajo los parámetros de la guía ISO 26000, con una calificación no inferior al 80% de la escala de calificación utilizada, expedida por un organismo acreditado por la ONAC (Organismo Nacional de Acreditación), se asignaran (20) puntos. A los participantes que no acrediten ninguno de los documentos anteriores se asignará cero (0) puntos. Los documentos de que trate este numeral no deberán tener más de dos (2) años de expedido a partir de la fecha de cierre de la presente convocatoria.

Es importante aclarar que de conformidad con la GUIA ISO 26000:2007, sesgar el requisito a un periodo de tiempo determinado no sería válido pues la guía fue creada para dar los lineamientos a las Compañías con el fin de que establezca un modelo de responsabilidad Social Empresarial, trazable en el tiempo constituyéndolo en buenas prácticas y buena gestión en RSE, tal como lo dicta la guía en mención ISO 26000:2007.

Así las cosas, si una Compañía ha obtenido una evaluación positiva de ellos, fue porque fue diseño un modelo donde adopta los parámetros normativos de mejoramiento, calidad, y responsabilidad social, no solo como mecanismos de calificación temporal o de uso ocasional, sino ejecutándolos con completa trazabilidad en el corto, mediano y largo plazo. Por lo tanto la fecha de expedición de la evaluación, no se vuelve meritoria para determinar que una Compañía o que su funcionamiento no este orientado y apoyado en dar cumplimiento a unos procedimientos que con anterioridad que fueron adoptados como políticas, visión y lineamientos organizacionales de mejoramiento en responsabilidad Social Empresarial.

De esta manera, solicitamos respetuosamente a la entidad que teniendo en cuenta que la guía ISO 26000, no es normativa por tanto no es certificable, por lo cual su cumplimiento no está sujeto a una vigencia determinada, pues en ningún momento se establece que deba renovarse cada fracción de tiempo, se acepte como cumplido el requisito y se de la calificación respectiva de veinte puntos a todas aquellas empresas que presenten la evaluación con un puntaje mayor al

80%, siempre y cuando haya sido expedida por un organismo acreditado por la ONAC sin tener en cuenta que su fecha de expedición supere o no los dos años que se establece en los términos de referencia, es decir que el requisito de que este con una expedición no mayor a dos (2) años anteriores a la fecha de cierre sea **ELIMINADO**.

#### Respuesta de la ESU

Analizada la observación, se acepta lo relacionado con la fecha de la evaluación. En tal sentido se eliminará del documento el siguiente párrafo:

Los documentos de que trate este numeral no deberán tener más de dos (2) años de expedido a partir de la fecha de cierre de la presente convocatoria.

Lo anterior se reflejará mediante adenda N° 1.

#### 8. Numeral 17.4 Capacidad Financiera

LIQUIDEZ		
DESDE	HASTA	PUNTAJE
0	1.5	0
1.6	3.0	20
3.1	En Adelante	30

Si bien es cierto, la entidad establece dentro de los términos de referencia un requisito mínimo habilitante de mayor o igual a 1,5, como criterio de ponderación entidad establece que se debe acreditar un índice de liquidez mayor o igual a 3.1., por lo cual solicitamos se disminuya el índice de liquidez requerido por la entidad, toda vez, que limita la participación de compañías que cuentan con la capacidad para ejecutar el contrato, sugerimos a la entidad que se tenga como cumplido únicamente con el requisito, el cual estaría acorde a la realidad del mercado de las empresas de seguridad lo que permitiría y garantizaría la participación plural de oferente y en igualdad de condiciones.

Por lo tanto y con el fin de darle garantía a la entidad que lo mencionado anteriormente este acorde con el movimiento del mercado compartimos con ustedes informe establecido por la Supervigilancia con el correspondiente movimiento del indicador en las empresas de vigilancia y seguridad privada en últimos años.

## 2.6.2 Liquidez

Tipo de Servicio	2007	2008	2009	2010	2011
Liquidez (activo corriente/pasivo corriente)	2.20	1.38	1.41	1.38	1.34
Prueba acida (activo corriente/pasivo corriente)	2.20	1.31	1.37	1.34	1.32
Capital de Trabajo	758.888	283.512	325.406	304.613	323.003

Fuente Superintendencia de Vigilancia

## 9. Numeral 17.4 Capacidad Financiera

% DE ENDEUDAMIENTO		
DESDE	HASTA	PUNTAJE
0.0	40	30
41	50	20
51	100	0

La normatividad legal vigente para empresas de vigilancia y seguridad privada específicamente el Decreto 071 de 2002 artículo 3° Relación Mínima de Patrimonio, establece como relación mínima óptima' de patrimonio el equivalente al 40% del total de sus activos, estado este en total concordancia con el endeudamiento máximo que pueden tener las empresas de Vigilancia y Seguridad Privada del 60% para cumplir la relación patrimonial exigida por el enunciado Decreto. Es por esto que respetuosamente solicitamos a la entidad modificar el presente criterio de ponderación en el sentido de permitir la participación de empresas que se encuentra en total capacidad financiera y reconocida experiencia en el sector con un endeudamiento menor o igual al 50% como lo menciona la norma y como la entidad lo establece en el criterio habilitante, ya que este porcentaje refleja la realidad de la economía actual y de nuestras negociaciones con proveedores que generalmente es a más de 60 días. El nivel de endeudamiento es el que indica el porcentaje de participación de los acreedores dentro de la empresa, que en el caso colombiano, verificando la dinámica de la economía actual, las empresas tienden a endeudarse y en su gran mayoría presentan niveles de endeudamiento superiores al 60%, tan es así, que el Banco de la República para efectos de operaciones de redescuento considera como óptimos endeudamientos hasta un nivel del 70%.

Ahora bien, la participación de los acreedores es directamente proporcional a la capacidad de pago del receptor, por lo cual un indicador alto no necesariamente es equivalente a una debilidad financiera al contrario, para que les sea otorgado un crédito ya sea financiero o por parte de proveedores, el principal elemento para ser considerado es la capacidad de pago, por lo anteriormente expuesto es claro que un índice de endeudamiento aceptable para compañías dedicadas a este objeto debe ubicarse en un rango menor o igual al 50%.

Así mismo y fundamentado como se mencionó anteriormente en el artículo 3 del Decreto 071 de 2002 establece como relación mínima de patrimonio el equivalente al 40% del total de sus activos, lo que se describiría de la siguiente manera:

Patrimonio= 40% \* Activo Total

Patrimonio= Activo Total - Pasivo Total

Lo que se entendería= Activo total – Pasivo Total =40%\*Activo Total

Dividiendo cada uno de los factores por el activo se obtiene:

Activo Total-Pasivo Total= 40% Activo Total o 1 – Pasivo total =40%

Activo Total    Activo Total            Activo Total            Activo Total

1 - Endeudamiento = 40%. Despejando sería: Endeudamiento = 1-40% = 60%

Por otro lado es importante resaltar, que no puede compararse una pequeña o mediana empresa con una empresa grande ya que sus obligaciones son iguales al tamaño de la Empresa, sin que esto genere un incumplimiento para la prestación del servicio.

Por lo anteriormente expuesto, agradecemos eliminar este criterio de ponderación y mantenerlo únicamente como se encuentra en el requisito habilitante teniendo en cuenta que esté es acorde al mercado, así mismo, nuevamente traemos a colación el movimiento del mercado durante los últimos años frente a este indicador visto por la Supervigilancia en el entendido que el mismo organismo es nuestro ente Rector.

2.6.1. Índice de endeudamiento (Pasivo Total/Activo Total)

Tipo de servicio	2008	2009	2010	2011	2012
Arrendadoras	75%	57%	61%	72%	64%
Blindadora	53%	44%	50%	61%	57%
Cooperativa	42%	41%	43%	41%	43%
Empres asesora	35%	41%	35%	49%	53%

<b>Empresa de vigilancia</b>	<b>50%</b>	<b>50%</b>	<b>43%</b>	<b>49%</b>	<b>49%</b>
<b>Escuela de capacitación</b>	<b>23%</b>	<b>22%</b>	<b>15%</b>	<b>26%</b>	<b>27%</b>
<b>Transportadoras de valores</b>	<b>45,30%</b>	<b>46%</b>	<b>46%</b>	<b>47%</b>	<b>47%</b>
<b>Total</b>	<b>43,30%</b>	<b>46%</b>	<b>46%</b>	<b>47%</b>	<b>47%</b>

Fuente: Superintendencia de Vigilancia

#### **10. Numeral 17.4 Capacidad Financiera**

Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar todos los indicadores financieros, puesto que como lo hicimos ver anteriormente los mismos no se ajustan a los requerimientos del mercado, aplicando esto también para los indicadores de Rentabilidad del activo, Rentabilidad del Patrimonio y Cobertura de interés, que realmente más que verse un criterio de valoración diferenciador lo que hace es limitar el proceso, que si bien es cierto los mismos no restringen la participación directa ya que no son habilitantes, si limitan y no son acordes a criterios de selección objetiva siendo adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato conforme lo establecido por la norma Núm. 3 Art. 5° Ley 1150, Art. 19 Decreto 2474, de igual forma con el debido respeto traemos a colación lo establecido por art 64 D. 2474 que si bien es cierto fue revocado por el D. 734 de 2.012, el mismo dejo unas bases para la contratación indicando claramente que los criterios de ponderación deberían contemplar.

- a) Experiencia general, relevante y suficiente en las áreas requeridas en el objeto a contratar que asegure la idoneidad del futuro proponente para su ejecución;
- b) Estructura y organización del interesado en cuanto a los recursos técnicos, humanos y físicos de que dispone;
- c) Otros criterios, como la capacidad intelectual, el cumplimiento de contratos anteriores y similares, las buenas prácticas, reconocimientos, o cualquier otro elemento de juicio que le permita a la entidad contratante identificar precalificados que puedan ejecutar exitosamente los servicios.

**Respuesta de la ESU a las observaciones 8, 9 y 10 del orden financiero.**

Las condiciones de orden financiero establecidas en el documento base no serán modificadas por la Entidad.

## 11. Numeral 24 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Solicitamos a la Entidad, dar a conocer las especificaciones técnicas, en cuanto a vehículos, logística, personal y demás condiciones particulares que se deban establecer de manera contractual, toda vez, que se constituye un requisito necesario para que los diferentes proponentes hagamos una dimensión económica del contrato, así mismo entendiendo que el presente proceso goza de ser economía mixta el mismo se regula igualmente por lo establecido en la normatividad vigente de Contratación, por lo cual requiere se requieran que dentro de los términos de referencia los mismos estipulen las especificaciones técnicas, a fin que reflejen las máximas condiciones técnicas y alcances que requiera la entidad, lo que permita al posible proponente tener claros los riesgos dentro de la ejecución del mismo, así como la ponderación de todos los costos directos e indirectos que requiere la prestación del servicio.

Adicionalmente en procesos anteriores, hicimos parte del grupo de aliados estratégicos, donde pudimos conocer que en razón del cumplimiento del objeto contractual se han requerido de especificaciones generales como vehículos, con disponibilidad, conductor, y todos los gastos que esto conlleva, Podrían aclararnos entonces si dicho requisito haría parte del contrato en caso de salir seleccionados?

### Respuesta de la ESU

Las especificaciones técnicas para los servicios de vigilancia se estipularan en los contratos que eventualmente pudieran suscribirse con los Aliados seleccionados, ya que las mismas solo son conocidas por la ESU con la firma de los contratos interadministrativos celebrados con las entidades públicas para la administración de recursos.

## 12. NUMERAL 17.1 Competencias Laborales

En virtud del principio de Economía y dando cumplimiento a las políticas de responsabilidad social, solicitamos respetuosamente a la entidad, para los documentos que se deben acreditar del personal: contrato de trabajo, planilla de seguridad Social, Certificación del SENA de competencias laborales, se permita acreditar los mismos dentro de la propuesta con certificación general expedida por el Representante legal de la Compañía bajo la gravedad del juramento, donde se certifique que cada una de las personas que acreditan la condición de competencias laborales, hace parte del personal operativo de la Compañía que la

**está acreditando, y que dicha entrega de los documentos sea para el proponente adjudicatario, toda vez que dentro de la propuesta, solo en virtud de la acreditación de este requisito se tendría que incluir aproximadamente 1.200 hojas de vida, contratos, etc., haciendo también a la entidad más engorrosa la calificación objetiva y sustancial de la propuesta.**

**Respuesta de la ESU**

No se acepta la solicitud. Este punto será objeto de aclaración de la Adenda N° 1

**13. SEDE E INSTALACIONES CANINA PROPIA**

**Numeral 18 Servicio Canino**

**Solicitamos que este sea un requisito exigido para el contratista, o de mantenerse tal exigencia se permita al proponente sustentar con los terceros que tiene contratado para prestar este servicio.**

**Respuesta de la ESU**

No se acepta la solicitud. Las condiciones de ley para la prestación del servicio con medio canino será evaluado solo a aquellas personas que acrediten contar con licencia de la Superintendencia para la prestación de dichos servicios. Los requisitos para la sede canina serán evaluados en los términos del decreto 2852 de 2006, la sede canina podrá ser en calidad de arrendamiento. Este aspecto será objeto de modificación en la Adenda N° 1

**14. Numeral 21. METOLOGIA**

**Solicitamos a la Entidad, que amplié el número de posibles aliados a seleccionar en uno o dos cupos más, es decir ocho (8) o nueve (9) toda vez que conocemos que actualmente el servicio se presta con siete empresas, y buscamos que se pueda ampliar dicha selección, con el fin de que más empresas podamos resultar seleccionadas como aliados proveedores y participemos en la ejecución de los diferentes servicios que puedan darse.**

**Respuesta de la ESU**

No se accede a lo solicitado.

5. SEGURIDAD LAS AMERICAS LTDA. RADICADO 2014004248

1. OBSERVACIÓN 1

**Numeral 15.1 Capacidad Jurídica: Certificación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de no tener sanciones en los últimos cinco (5) años, a partir del cierre de esta convocatoria pública.**

Con respecto al numeral citado, solicitamos se incluya que dicho certificado no tenga una fecha de expedición mayor a 90 días hábiles, anteriores a la fecha de cierre de la presente convocatoria, esto teniendo en cuenta, que la Supervigilancia, expide el documento en los términos antes mencionados.

Por lo tanto la presentación, de un certificado que no se encuentre dentro del tiempo de los 90 días hábiles, no estaría vigente.

**Respuesta de la ESU**

La observación planteada es aceptada por la Entidad. En tal sentido se hará la modificación correspondiente en la Adenda N°1

2. OBSERVACIÓN 2

**Registro Único de Proponentes**

**Registro único de proponentes, expedido con una anterioridad no mayor a dos meses a la fecha de cierre de esta solicitud publica de oferta, v debe estar inscrito en el RUP (Clasificador de bienes, obras v servicios de la ONU. Clasificación UNSPS) en al menos una de las clasificaciones descritas:**

**Clasificación UNSPS**

Segmento	92000000	Servicio de defensa nacional, Orden público, Seguridad y vigilancia
Familia	92120000	Seguridad y Protección personal
Clase	92121500	Servicio de guardas
Producto	92121504	Servicio de Guardas de seguridad

Solicitamos a la entidad, exija dentro de los términos y condiciones base, que la clasificación UNSPS, se encuentre inscrita en el RUP como mínimo, hasta el tercer nivel, esto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 1510 de 2013 que dicta:

**Artículo 22. Pliegos de condiciones.** Los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente información:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel del mismo.

Por tanto y para el proceso que hoy nos compete, sería erróneo solicitar el cumplimiento de al menos, una de las clasificaciones ya que la descripción técnica detallada y completa del (bien o servicio) objeto a contratar correcta sería:  
**CLASIFICACIÓN UNSPSC.**

Grupo	(F) Servicios
Segmento	(92) Servicios de Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia
Familia	(12) Seguridad y Protección Personal
Clase	(15) Servicios de Guardias
Productos	(00)
CLASIFICACIÓN UNSPSC MÍNIMA A SOLICITAR	92121500

Además también se debe establecer que la inscripción en el RUP debe estar vigente y en firme al momento del cierre de la convocatoria.

**Respuesta de la ESU**

La observación no es de recibo.

### **3. OBSERVACIÓN NO 3**

Muy respetuosamente solicitamos a la entidad equiparar los puntajes otorgados por concepto de:

Licencia servicio canino (5 puntos). Se asignarán cinco (5) puntos a los participantes que tengan licencia de funcionamiento vigente para el servicio de vigilancia con medio canino.

Sede Canina Propia y de uso exclusivo (35 puntos). Se asignarán treinta y cinco (35) puntos a los participantes que tengan sede canina propia y de uso exclusivo en la ciudad de Medellín, con las adecuaciones técnicas, que garanticen la calidad del servicio, de acuerdo con la resolución 2852 del 2006.

Esto en razón a que es incongruente, que se le dé mayor importancia y por tanto mayor puntaje, a quien acredite la SEDE CANINA PROPIA; que al oferente que tenga autorización para la operación del servicio de vigilancia con medio canino.

La entidad debe tener en cuenta, que es mucho más relevante, el hecho de que las empresas de vigilancia tengan autorizada la licencia de funcionamiento en dicha modalidad, constituyéndose esta, como la capacidad jurídica única para poder prestar el servicio canino, esto se evidencia en la resolución 2852 de 2006:

## CAPITULO II- servicio canino (Normas para la prestación del servicio con medio canino)

Artículo 60. Autorización. Los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan desarrollar su actividad con la utilización del medio canino deberán obtener autorización previa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Es claro entonces, que antes de tener sede canina propia, se debe contar con la autorización respectiva y que el hecho de que una empresa de vigilancia cuente con las instalaciones caninas, no quiere decir que se encuentre autorizado para prestar el servicio en dicha modalidad.

Por ultimo queremos nuevamente reiterar y poner a su consideración la reevaluación, en los puntajes asignados para los requisitos antes mencionados; en el sentido que se le dé más puntaje a la Licencia de servicio canino, dadas las razones expuesta anteriormente y que es imposible y además en contra de la ley, prestar el servicio canino sin autorización previa de la superintendencia de vigilancia, aunque se tenga sede canina propia.

Resulta contradictorio e incoherente que se menosprecie el peso y el valor jurídico y la importancia legal de un documento como la licencia canina, que es la esencia fundamental para la presentación de este servicio y se le otorgue más importancia, traducida en demasiado puntaje comparativamente, a las instalaciones que al acto administrativo mismo que permite la operación con caninos dentro de la normatividad legal.

Sugerimos con todo respeto que se le otorgue un mayor puntaje a la licencia otorgada por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada del que figura en los términos y se suba como mínimo de 5 a 25 puntos.

A los oferentes que adicionalmente tengan sede canina propia y de uso exclusivo en la ciudad de Medellín, se les mantienen los 35 puntos, equilibrando la ponderación de este aspecto.

#### **Respuesta de la ESU**

Lo relacionado con el servicio en la modalidad con medio canino, ha sido objeto de modificación en la Adenda N° 1 de acuerdo con lo establecido en la resolución 2852 de 2006 de la Superintendencia.

#### **4. OBSERVACION 4**

Solicitamos a la entidad reconsiderar, los puntajes de los rangos establecidos para el factor de capital de trabajo, para efectos de otorgamiento de puntaje, teniendo en cuenta que otorgar el mayor puntaje al proponente que presente un capital de trabajo mayor a \$3.500.000.000, resulta ser un criterio subjetivo, que favorece específicamente a las grandes empresas de vigilancia. Por eso y en virtud al principio de igualdad consagrado en la constitución y en el ordenamiento jurídico colombiano, debería considerarse por parte de la ESU un rango más equitativo entre las empresas que deseen participar.

Además el hecho de tener un capital de trabajo superior al de otras empresas del sector, no es garantía de que se pueda prestar un servicio con calidad y eficiencia, como si lo es la experiencia en la ejecución de servicios similares al que hoy se pretende contratar.

Se ha demostrado en múltiples procesos en Medellín y todo el país que en gran proporción, las empresas con enorme capacidad financiera en este indicador no resultan ser tan eficientes y destacados en la ejecución de los contratos.

Sugerimos entonces, con todo respeto que a los oferentes que se encuentran en el rango de 2.500.000.000 a 3.499.999.999 se les otorguen 25 puntos.

#### Respuesta de la ESU

Como se indicó en las repuestas a las observaciones de Prosegur Ltda. las condiciones de orden financiero establecidas en el documento base no serán modificadas por la Entidad.

#### 6. SEGURIDAD ATLAS LTDA. RADICADO 2014004249

1. **Página 13. Certificado ISO 9001-2008 y Certificación OSHAS 18001:2007 vigente al fecha de cierre. Respetuosamente solicitamos se acepte allegar certificación expedida por Icontec donde se acredite que se la compañía proponente se presentó para auditoria y que a la fecha de cierre del proceso se encuentra el informe de auditoría con concepto favorable del equipo auditor en proceso de evaluación por la instancia de decisión. Esto en aquellos casos en que la certificación haya vencido recientemente y que por procesos de decisión estén pendientes de la expedición de dicha renovación.**

Para tal efecto solicitamos a la ESU se permita allegar copia del certificado ISO 9001 y OSHAS 18001 vencido, junto con la certificación expedida por el Icontec donde acredite que se encuentra en proceso de decisión para su renovación.

#### Respuesta de la ESU

No se accede a la solicitud.

2. **Página 14 Disponibilidad de 200 armas. Solicitamos que las 200 armas (entre revólveres y escopetas) con permisos vigentes a la fecha de cierre con mínimo 100 en la ciudad de Medellín; sean acreditados mediante el listado que expide el Departamento Control Comercio de armas, Municiones y explosivos el cual acredita la cantidad de armas con que cuenta la compañía proponente.**

Adicionalmente, solicitamos no requerir la disponibilidad de 200 armas y específicamente 100 en Medellín, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, se establece que las empresas de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego en proporción máxima de un arma por cada tres vigilantes en nómina, por lo que no es posible que una compañía de vigilancia cuente dentro de sus instalaciones con 200 armas Disponibles y específicamente con 100 armas disponibles en Medellín, ya que de no tener el personal contratado no podrá obtener el permiso para la compra del armamento.

En caso que la compañía proponente cuente con armas disponibles, éstas se encontrarán en las diferentes sedes y/o sucursales con que cuente, por lo que no es posible que un proponente cuente con la cantidad de armas disponibles solicitadas por la ESU en una misma ciudad, y en este caso el armamento con que cuente el proponente deberá ser traslado en caso de requerirse en un contrato específico, según lo establece el decreto 356/1994 en su decreto 99, el cual se copia a continuación.

A continuación se copia aparte del Decreto 2535/1993:

**DECRETO 2535 DE 1993**  
**(Diciembre 17)**  
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**TITULO IX**  
**SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

**ARTICULO 77. USO DE ARMAS PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.** Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máxima de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 2o. del artículo 9o. de este Decreto.

De igual forma informamos que una vez las empresas de vigilancia y seguridad privada.

**DECRETO 356 DE 1994**  
**(Febrero 11)**

**ARTÍCULO 99. TRANSPORTE DE ARMAS.** Los servicios de vigilancia y seguridad privada, podrán trasladar las armas con permiso de tenencia de un lugar a otro, según los servicios contratados y para prestar vigilancia o protección en sitios fijos, con el arma y el proveedor descargados, autorización escrita de la empresa con la indicación del lugar de destino observando las condiciones de seguridad que establezca el Gobierno Nacional. Las armas con permiso para tenencia no podrán ser portadas.

Por lo expuesto anteriormente, respetuosamente solicitamos se acredite el contar con armamento mediante el listado del departamento de Control Comercio de armas, Municiones y explosivos.

**Respuesta de la ESU**

El requisito se verificará solo con los permisos de porte o tenencia confrontado con la carta pantalla expedida en las condiciones exigidas en el documento de Términos y Condiciones de la SPO 214-165.

**3. Página 15 - Registro Único de Proponentes.** Respetuosamente solicitamos se realice modificación a la clasificación requerida en los pliegos de condiciones y éstos se soliciten sólo hasta el tercer nivel, toda vez que la Cámara de Comercio de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1510/2013 es responsable de la inscripción, renovación o actualización de los bienes y servicios que se ofrecerán a las entidades estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel.

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1510/2013, solicitamos se requiera encontrarse clasificado sólo en el Grupo, Segmento, Familia y Clase.

**Respuesta de la ESU**

Esta solicitud se atiende con la respuesta a la Observación 2 de la empresa Seguridad Las Américas Ltda.

4. #15.2 Página 16. El 55% de la sumatoria del total de contratos certificados a que hace referencia el numeral en mención y que deben acreditarse con mínimo 2 certificaciones que de contratos ejecutados en Medellín, quiere decir que del total de 35.000 SMMLV requeridos el 55%, es decir 19.250 SMMLV deben ser contratos ejecutados en Medellín? ¿Es correcta nuestra apreciación?

#### Respuesta de la ESU

Si es correcto. El 55% del valor de los contratos ejecutados (100% 35.000SMMLV) que exige ser ejecutados en la ciudad de Medellín corresponde a 19.250 SMMLV.

5. #17.4 Respetuosamente solicitamos en aras que se presente pluralidad de proponentes en el proceso de contratación, modificar el cuadro de puntaje del índice de liquidez donde se otorga el mayor puntaje a quien cuente con un índice de liquidez  $\geq 3.1$ . Solicitamos otorgar el mayor puntaje a quien demuestre contar con índice de liquidez a  $\geq 1.54$ , en razón que el requerir  $\geq 3.1$  se sale de los parámetros comúnmente prescritos para las Empresas de vigilancia Privada y puede conllevar a la descalificación de grandes Empresas que por su tamaño, trayectoria, experiencia y responsabilidad serían una excelente opción para la Entidad Contratante; puesto que el tamaño de su activo corriente obliga a un apalancamiento financiero mucho más vigoroso, que reduce el índice de liquidez pero garantiza el excelente respaldo financiero que, en últimas debe ser la preocupación de la Entidad.

En otras palabras, la exigencia de un índice de liquidez tan alto; podría llevar al direccionamiento del proceso contractual hacia compañías de pequeño tamaño, con un rango de operación muy bajo y con un nivel de endeudamiento aparente más interesante pero que, al compararlo con los otros índices, probablemente no representan la mejor opción (en términos financieros), para la Entidad Contratante.

Adicionalmente solicitamos modificar el cuadro de puntuación del nivel de Endeudamiento y otorgar el mayor puntaje al proponente que demuestre contar con nivel de Endeudamiento  $\leq 60\%$ ; en razón que de acuerdo al Decreto 71 de 2002 emanado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, establece para las empresas de vigilancia una relación mínima de patrimonio equivalente al 40% del total de sus activos, esto quiere decir, que el patrimonio NO PUEDE SER INFERIOR AL 40% DEL ACTIVO TOTAL.

Sobre esta relación y fundamentado en la ecuación contable, debe decirse que el PASIVO COMO MÁXIMO DEBE SER EL 60% DE LOS ACTIVOS TOTALES.

Adicionalmente a lo establecido por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, el Congreso decretó mediante la Ley 795 de 2003, en su artículo 6º como máximo nivel de endeudamiento para las entidades el 60%.

A continuación transcribimos el artículo 6º de la ley 795 de 2003:

**ARTÍCULO 6.** Ninguna entidad territorial podrá, sin autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes supere el 80%.

Para estos efectos, las obligaciones contingentes provenientes de las operaciones de crédito público se computarán por un porcentaje de su valor, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y en los reglamentos vigentes.

Ponemos a su consideración estudio del sector realizado por la SED Bogotá, en el cual después de realizar un estudio a 78 empresas del sector de vigilancia se estableció que los indicadores recomendados en procesos que se adelantan de vigilancia son índice de liquidez 1.5 y Nivel de endeudamiento 60%. Ponemos a su consideración el estudio y revaluación de la asignación de puntaje en estos indicadores teniendo en cuenta lo presentado en el sector de la Seguridad y Vigilancia Privada.

De igual forma enviamos informe presentado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada donde se determina indicador de endeudamiento del sector de 49%.

#### **Respuesta de la ESU**

Como se ha indicado anteriormente, las condiciones de orden financiero establecidas en el documento base no serán modificadas por la Entidad.

**6. #17.3.3 Respetuosamente y aras que se presente pluralidad de participantes solicitamos que adicionalmente para la obtención de 35 puntos se acepte que el proponente demuestre contar con convenio con un proveedor especializado con centro de entrenamiento y distribución de caninos con ubicación**

en la Ciudad de Medellín o en su Área Metropolitana que preste el manejo logístico y mantenimiento general del canino. Para ello se adjuntaría a la propuesta copia de contrato-convenio que acredite la prestación del servicio al proponente participante.

#### **Respuesta de la ESU**

La observación no es aceptada por la Entidad.

#### **7. G4S RADICADO 2014004247**

**1. Tomando en cuenta que las empresas de vigilancia y seguridad privada asumen obligaciones de medio y no de resultado, según lo determinado en la Circular 025 del año 2014 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, ¿es posible determinar en el contrato un límite pecuniario a la responsabilidad del contratista?, dicha limitación no tendrá aplicación en casos de dolo, culpa grave muerte o lesiones.**

#### **Respuesta de la ESU**

No se accede a la solicitud, por cuanto si bien el servicio de vigilancia no es un seguro, si podría existir responsabilidad para la empresa de vigilancia y ello será determinado en la investigación que para el efecto se adelanta con rigor al debido proceso. Además la normativa citada no hace referencia a lo indicado, esta regula las tarifas para el 2014.

**2. En el numeral 17.1 Competencias laborales, se solicita certificar mediante contrato de trabajo vigilantes y supervisores certificados en dichas competencias. Pedimos por favor se evalúe la posibilidad de en lugar de adjuntar los contratos, le empresa emita una certificación de constancia de vinculación de estos empleados. Proponemos validar dichos contratos en la visita técnica.**

#### **Respuesta de la ESU**

Esta observación fue atendida con la respuesta 2 a Prosegur Ltda. Será objeto de aclaración en la Adenda N° 1

**3. Pedimos el favor de estudiar la posibilidad de ampliación del plazo para la entrega de la propuesta la cual está establecida para el próximo 20 de mayo, dado**

que algunos de los documentos por ustedes solicitados deben ser revisados y expedidos por terceros (entes externos) que requieren tiempo de preparación.

### Respuesta de la ESU

Para la fijación de la fecha de cierre y entrega de la documentación la ESU consideró suficiente el plazo establecido, además por cuanto las modificaciones introducidas con la Adenda no se exigen requisitos nuevos. No se accede a la solicitud.

### 8. DOGMAN LTDA. RADICADO 2014004252

1. Si el objetivo principal de la RSE radica en el impacto positivo que genere la empresa y sus operaciones en los distintos ámbitos con los que tiene relación y que al mismo tiempo contribuya a la competitividad y sostenibilidad de las compañías, no entendemos la necesidad de exigir un modelo específico de aplicación de los parámetros de RSE ya que la ISO 26000 y el certificado en RSE de FENALCO SOLIDARIO involucran los mismos aspectos de trabajo como: medio ambiente, comunidad, consumidores, empleados, estado, entre otras y de igual forma se genera un reporte o un informe de sostenibilidad el cual es revisado por un ente externo a la empresa.

*Medio Ambiente	*Medio Ambiente
*Prácticas Laborales	*Empleados
*Participación activa y desarrollo de la comunidad	*Comunidad y Sociedad
*Asuntos de consumidores	*Clientes y Consumidores
*Prácticas justas de operación	*Proveedores *Competencia *Estado
*Gobernanza de la organización	*Accionistas
*Derechos Humanos	*Empleados *Comunidad y sociedad

### Respuesta de la ESU

No se accede a la solicitud.

2. En los términos y condiciones de la solicitud en mención, en el numeral 15.2 EXPERIENCIA : "la sumatoria de los valores facturados por la empresa de

**vigilancia por la ejecución de los contratos (máximo 5) en los últimos seis años, hasta la fecha de cierre de esta solicitud pública, debe ser igual o superior a 35.000 SMMLV en el valor ejecutado" y en el anexo FORMATO EXPERIENCIA DEL PARTICIPANTE EN CONTRATOS (pag. 34), especifican que solo se admitirá como experiencia contratos ejecutados y en ejecución en los últimos cinco años anteriores a la fecha de cierre de la presente contratación.**

**Solicitamos entonces se nos aclare si los contratos son en los últimos seis años o cinco años anteriores a la fecha de cierre de la presente contratación.**

**Respuesta de la ESU**

Es de recibo la observación; la corrección pertinente se verá reflejada en la Adenda N° 1

**3. Solicitamos aclarar si el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de Comercio de Medellín, sirve como acto administrativo para acreditar los 25 años de trayectoria en el mercado, en el evento de no ser este el acto administrativo o documento idóneo para demostrar dicha exigencia, solicitamos precisar cuál sería entonces el acto administrativo idóneo para este caso.**

**Respuesta de la ESU**

Esta observación tiene lugar y la modificación a los Términos y Condiciones se verá reflejada en la Adenda N° 1.

**9. SEGURIDAD DE COLOMBIA ANTIOQUIA LTDA. RADICADO 2014004251**

**1. En el punto 15.2 experiencia del pliego de condiciones donde solicitan ejecución de contrato máximo cinco (5) en los últimos seis (6) años hasta la fecha de cierre de esta solicitud publica deben ser igual o superior a 35.000 SMLV.**

**En el caso de los contrato realizados con la ESU si deben ser contratos ejecutados en su totalidad o por el contrario podemos informar el contrato que actualmente se está prestando con un valor parcial ejecutado a la fecha, y si se tendría en cuenta en la experiencia.**

### Respuesta de la ESU

En virtud del principio de igualdad, para todos los contratos con la ESU o no, se tendrá en cuenta solo el valor de lo facturado hasta el 20 de mayo de 2014.

#### 10. SECURITAS COLOMBIA S.A. RADICADO 2014004250

1. Respecto del numeral 15.1 la carta solicitada: "Compromiso firmado por el representante legal en el que conste que las reclamaciones por pérdida de bienes presentadas por la ESU, serán canceladas en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, a partir de la notificación por parte de la ESU, previa investigación administrativa". Solicitamos a la entidad que se indique en este compromiso que la investigación administrativa es adelantada de mutuo acuerdo entre las partes y para que proceda el pago de los elementos perdidos, este será siempre y cuando exista responsabilidad demostrada del contratista.

### Respuesta de la ESU

Para determinar la responsabilidad de la empresa de vigilancia se adelantará las investigaciones del caso con el cumplimiento del debido proceso, se parte de que la responsabilidad no es automática.

2. Respecto de los permisos de armas: "Demostrar disponibilidad de mínimo doscientas (200) armas, entre revólveres y escopetas, con permisos vigentes a la fecha de cierre de la presente convocatoria, de las cuales mínimo cien (100) deben tener autorización para la ciudad de Medellín".

Es preciso indicar que el domicilio de los permisos de las armas para las compañías de vigilancia es la ciudad del domicilio principal, para nuestro caso particular el domicilio es Bogotá, por lo cual no es posible que todas las compañías cumplan con este requerimiento, en consecuencia solicitamos a la entidad eliminarlo, de tal forma que no se restrinja la participación solo a compañías con domicilio principal en Medellín.

### Respuesta de la ESU

La observación ya fue atendida con la respuesta a la observación 1 de Sepecol Ltda. Será objeto de modificación mediante la Adenda N° 1

**3. Respecto de la licencia de comunicaciones: "Para el efecto se deberá anexar la resolución mediante la cual el Ministerio le concede autorización para el uso de frecuencias, así como el cuadro de características técnicas de la RED en la que se evidencie su cobertura, para el municipio de Medellín y por lo menos cuatro (4) municipios adicionales del Área Metropolitana".**

Solicitamos a la entidad que se permita el uso de otros medios de comunicación tales como Avantel y Celular debido a que técnicamente la cobertura de señal óptima no necesariamente se da con radios de telecomunicación y exigirlo solo a sistema vía radio restringe la participación de un número plural de compañías y especialmente a solo aquellas con domicilio principal en la ciudad de Medellín.

#### **Respuesta de la ESU**

Esta observación tiene igual respuesta a la de Prosegur Ltda. En la Adenda N°1 se reflejará la modificación a los Términos y Condiciones

**4. Certificaciones de Calidad: "Certificado ISO 9001-2008 vigente a la fecha de cierre de esta convocatoria expedido por una entidad certificadora debidamente constituida y reconocida en Colombia, con alcance en la ciudad de Medellín".**

Solicitamos a la entidad validar el certificado ISO 9001-2008 expedido en el domicilio principal de cada oferente, en nuestro caso la sede principal es la ciudad de Bogotá desde donde se controla y audita el cumplimiento de los requisitos definidos para el Sistema de Gestión de calidad a nivel nacional, ya que lo que la norma certifica es el manejo de procesos bajo los estándares establecidos y una compañía con presencia nacional y debidamente certificada maneja sus procedimientos y estándares de igual manera en sus diferentes oficinas, sucursales y/o agencias.

**Bajo este entendido solicitamos a la entidad modificar este requisito.**

#### **Respuesta de la ESU**

No se acepta la observación. En el documento base se exige expresamente que el alcance de la certificación incluya la ciudad de Medellín.

#### 4. Punto 15.2 Experiencia

"Se deberá acreditar experiencia en prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, mediante constancias escritas que le expida la entidad pública o privada con quien la haya contratado. La sumatoria de los valores facturados por la empresa de vigilancia por la ejecución de los contratos (máximo 5) en los últimos seis (6) años, hasta la fecha de cierre de esta solicitud pública, debe ser igual o superior a 35.000 SMMLV en el valor ejecutado. La certificación debe incluir el contrato principal con sus adiciones y/o prórrogas que se hayan facturado dentro de los últimos seis (6) años anteriores a la fecha de cierre de esta convocatoria.

De los cinco (5) contratos ejecutados en su totalidad mínimo dos (2) deberán haber sido ejecutados en la ciudad de Medellín por un valor superior al cincuenta y cinco por ciento (55%) de la sumatoria del total de los contratos certificados"

Solicitamos a la entidad aceptar aportar el total de certificaciones solicitadas con experiencias de clientes en cualquier zona geográfica del país, de tal forma que no se restrinja la participación solo a compañías con domicilio principal en Medellín cuando se solicita: "De los cinco (5) contratos ejecutados en su totalidad mínimo dos (2) deberán haber sido ejecutados en la ciudad de Medellín por un valor superior al cincuenta y cinco por ciento (55%) de la sumatoria del total de los contratos certificados"

Debe considerarse que la experiencia a demostrar es en la prestación de los Servicios de Seguridad Física con Arma, sin arma y con medio canino por lo tanto la zona geográfica específica donde se preste el servicio no es el objeto principal de la certificación de la experiencia.

#### Respuesta de la ESU

El requisito de la experiencia de servicios de vigilancia y seguridad privada en cualquiera de las modalidades autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia se cumple con las certificaciones de los contratos. Igualmente, se exige el requisito de contratos ejecutados en la ciudad de Medellín por el valor indicado en los Términos y Condiciones, el requisito es mínimo del 55% del valor total solicitado en SMMLV, no superior.

6. Punto 21. METODOLOGÍA

"La ESU evaluará el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas en este documento base y seleccionará entre tres (3) y siete (7) empresas de vigilancia como Aliados Proveedores, con los calificados como elegible; seleccionando en primer lugar al participante que haya obtenido el mayor puntaje y así sucesivamente hasta completar los siete (7)". Solicitamos a la entidad ampliar a 10 el número de empresas de vigilancia como Aliados Proveedores para que se tenga un número plural más amplio de participantes seleccionados dadas las características y montos de los servicios base de contratación manejados por ESU.

Respuesta de la ESU

Como se indicó en la respuesta a la observación de Prosegur Ltda. no se accede a la solicitud.

11. SEGURIDAD ONCOR LTDA. RADICADO 201404253

1. 2. OBJETIVO DEL PROCESO

De conformidad con la presente invitación, la ESU convoca a las empresas de vigilancia y seguridad privada legalmente constituidas, para que en igualdad de oportunidades, presenten la documentación aquí solicitada para la selección de Aliados Proveedores y firma de Acuerdos Comerciales para La eventual prestación de servicios regulados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

La ESU firmará Acuerdos Comerciales solo con aquellas empresas que cumplan las reglas de escogencia, parámetros y requerimientos establecidos por la Entidad y los usuarios de sus servicios para la prestación de servicios de vigilancia.

Respetuosamente solicitamos se sirvan informar o establecer si la prestación de los servicios objeto de la contratación se hará con empresas públicas o privadas en el contexto del mandato legal establecido en el Decreto 356 de 1994. Como se puede tercerizar o hacer intermediación en servicios de vigilancia v seguridad cuando es una prohibición expresa y se requiere la contratación directa con empresas con las autorizaciones legales correspondientes.

## Respuesta de la ESU

Conforme lo permiten los estatutos sociales de la Entidad los servicios que prestarían los Aliados Proveedores pueden ser para entidades públicas o privadas, en virtud de contratos interadministrativos o comerciales previamente suscritos con la ESU. La entidad actúa como ejecutora de recursos públicos, sin que realice actividades de intermediación.

### 2. 6. EFECTOS DERIVADOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA

Los participantes en la presente convocatoria pública, manifiestan:

- a. Que conocen y aceptan los términos del Reglamento de Contratación de la ESU.
- b. Que conocen y aceptan el contenido preciso de la presente convocatoria pública.
- c. Que conocen y aceptan, que con la sola participación, la ESU no adquiere compromiso alguno con el resultado de la convocatoria para la selección de aliados proveedores.
- d. Que conocen y aceptan que esta convocatoria agota la primera fase en la selección de aliados proveedores, para que en una segunda fase se suscriban los acuerdos comerciales y, posteriormente la posibilidad de suscribir contratos comerciales de servicios requeridos por las entidades públicas usuarias de la ESU.

### 8. ADQUISICIÓN DEL DERECHO A PARTICIPAR

El interesado en participar en el proceso de solicitud pública de oferta deberá consignar en la cuenta de ahorros número 01401869600 de Bancolombia a nombre de la ESU, la suma de \$3.500.000 (tres millones quinientos mil pesos ML), por concepto del derecho de participación en la contratación. La Copia de la consignación se deberá anexar con la documentación solicitada. El valor del derecho de participación no es reembolsable.

Respetuosamente solicitamos se nos aclare la razón y destinación del costo representativo de adquisición de derecho a participar en el contexto del numeral 6, cuando lo único que se establece es una expectativa de contrataciones futuras, por lo que es importante para considerar la inversión, la posibilidad real y de que entidades públicas o privadas se trata la prestación del servicio. Lo anterior ante la expresa afirmación de que la ESU no adquiere Compromiso directo con el

resultado de lo convocatoria. Que es lo que se está cubriendo con el derecho a participar?Cuál puede ser el resultado y de que cuantías es la expectativa?

Respuesta de la ESU

La naturaleza jurídica de la Entidad como empresa industrial y comercial del Estado le faculta para establecer requisitos en su actividad contractual, debiendo aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal artículos 209 y 267 de la Constitución Política, además del tema de las inhabilidades e incompatibilidades de ley. En esa potestad reglada no existe prohibición para la Entidad de fijar costos para la adquisición de derecho a participar, estos recursos ingresan al presupuesto de la Entidad y son distribuidos en diferentes rubros presupuestales para atender gastos propios. La participación en un proceso precontractual independiente de la normativa que lo regule no crea derechos automáticos, son solo expectativas.

### 3. 11. PRECIOS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS

El participante sufragará todos los costos relacionados con la participación en la convocatoria. La ESU no será responsable en caso alguno por dichos costos, cualquiera que sea el resultado de la presente convocatoria.

El participante debe tener presente que la ESU solo reconoce y paga las tarifas de servicios de conformidad con el Decreto 4950 del 27 de diciembre de 2007, mediante el cual se fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada, Resolución 000224 de 2008.

Y la Circular 20143200000025 de 2014 expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y las normas que las modifiquen.

Entendemos que en el contexto de lo expuesto en el numeral descrito, se requerirán servicios mínimos básicos o los que se refiere la norma para vigilancia y seguridad y no se incluirán adicionales o valores agregados tales como capacitación especial, especializaciones, equipos de apoyo, etc. con cargo a las tarifas mínimas de vigilancia toda vez que la misma solo considera los costos básicos del servicio, sin adicionales. No podría llegar a determinarse una labor de intermediación?

#### Respuesta de la ESU

Esta tiene relación con la primera observación, por lo tanto la respuesta aplica igualmente para esta.

#### 4. 12. GESTION COMERCIAL A FAVOR DE LA ESU

Por la prestación del servicio se deberá transferir a la ESU por concepto de gestión comercial los siguientes porcentajes sobre la facturación mensual antes de IVA.

Servicio con medio humano armado:	2%
Servicio con medio humano sin arma:	2%
Servicio con medio humano canino:	1.8%
Servicio de monitoreo de alarmas:	10%

En el mismo contexto de la observación anterior solicitamos se establezca que no podrá determinarse tarifas mínimas de vigilancia por cuanto parte del AYS que es la administración v supervisión está siendo por derecha obligada a ser asignada a ESU en los porcentajes establecidos en los términos, lo que afecta y amenaza el equilibrio contractual, en este contexto solicitamos respetuosamente se oficie a la Supervigilancia para que tenga la certeza de que compone la tarifa de vigilancia, y se pueda demostrar que se pone en riesgo los básicos de las asignaciones del personal que desarrolla el contrato. Solicitamos que las mínimas sean tenidas en cuenta en lo que la lev plantea y se incluyan estos y otros costos adicionales como valor adicional y diferencial a la mínima so pena de precios artificialmente bajos. El servicio de monitoreo de alarmas tiene un AYS correspondiente a servicio sin arma, es decir el 8%, como se puede destinar más del valor del ingreso al ESU? cual es la esencia del negocio?

#### Respuesta de la ESU

Todo lo relacionado con el servicio de vigilancia y seguridad privada tiene reglamentación legal expresa, por tanto en la ejecución de los eventuales contratos que lleguen a suscribirse con los Aliados seleccionados la ESU dará estricto cumplimiento a las disposiciones legales correspondientes.

#### 5. No se admite ninguna forma de asociación, tales como consorcios o uniones temporales

**De manera respetuosa solicitamos se establezca en que se fundamenta la imposibilidad de figuras asociativas para la ejecución del contrato?**

**Respuesta de la ESU**

La actividad contractual de la ESU por mandato legal no está sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en los principios de la función pública y del gestión fiscal, artículos 209 y 267 de la Constitución Política, ésta se rige por las normas del derecho privado y en tal sentido tiene potestades para fijar condiciones comerciales que le procuran mayor seguridad y eficiencia en sus relaciones comerciales.

#### **6. Licencia de Funcionamiento**

**Expedida por la Superintendencia de Vigilancia para operar en la ciudad de Medellín, únicamente como sede principal o sucursal. La sede principal o sucursal debe estar registrada en la Cámara de Comercio de Medellín como tal, con una anterioridad mínima de cuatro (4) años con respecto a la fecha de cierre de la presente convocatoria.**

**Entendemos que se debe contar con sucursal o principal en la ciudad de Medellín y que el requerimiento del certificado de Cámara de comercio con una anterioridad a 4 años a la fecha del cierre, se refiere a la fecha de constitución de la empresa va sea de su oficina principal y no necesariamente a la sucursal. Lo anterior en el contexto legal de que la antigüedad de un registro en cámara de comercio no establece limitaciones para la ejecución de un contrato y el requerimiento de otra forma entendido es ilegal, razón que generó lo destitución e inhabilidad al Gobernador de la Guajira. Lo anterior para garantizar el principio de igualdad, que está incluido dentro de los preceptos del proceso de selección.**

**Respuesta de la ESU**

Se aclara, que se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Veinticinco (25) años de trayectoria en el mercado, requisito que se acreditará con el certificado de la Cámara de Comercio, lo cual será objeto de modificación en la Adenda N° 1

2. La sede principal o sucursal deberá estar registrada en la Cámara de Comercio de Medellín con anterioridad mínima de cuatro (4) años, es decir 20 de mayo de 2010.

7. Demostrar disponibilidad de mínimo doscientas (200) armas, entre revólveres y escopetas, con permisos vigentes a la fecha de cierre de la presente convocatoria, de las cuales mínimo cien (100) deben tener autorización para la ciudad de Medellín.

Este requisito se verificará en la visita técnica que realizará la ESU, con los permisos de porte o tenencia, confrontado con la carta pantalla expedida por Control Comercio Armas, Municiones y Explosivos, con una antelación no mayor a un (1) año, a partir de la fecha de cierre de la presente convocatoria.

Entendemos que ajustados a la normatividad vigente el tener armas de porte que son de uso y cobertura nacional o el tener más de 200 armas asignadas a la empresa las cuales solo demandan de una autorización para ser ubicadas a nivel nacional en cualquier sitio donde las empresas cuenten con licencia o permiso autorizado, será válido para acreditar el requisito anterior.

#### Respuesta de la ESU

Será válido para el cumplimiento de este requisito, las armas que tengan permiso de porte. Así mismo, las armas que tengan permiso de tenencia autorizadas para la sede principal o sucursal de la ciudad de Medellín. Este punto será modificado para aclaración en la Adenda N° 1

8. Licencia del Ministerio de la Tecnología y la Información para la utilización de equipos de comunicaciones en el área de ejecución del contrato o a nivel nacional.

Para el efecto se deberá anexar la resolución mediante la cual el Ministerio le concede autorización para el uso de frecuencias, así como el cuadro de características técnicas de la RED en la que se evidencie su cobertura, para el municipio de Medellín y por lo menos cuatro (4) municipios adicionales del Área Metropolitana.

En el contexto del primer párrafo y en concordancia con lo lev entendemos que solo se deberá acreditar la licencia con cobertura nacional va que esto do la

**posibilidad de instalación de repetidoras y ajustar las características de acuerdo a los requerimientos contractuales de las empresas.**

**Respuesta de la ESU**

Para la participación y como requisito habilitante se exige la licencia del Ministerio de la Tecnología y la Información para la utilización de equipos de comunicaciones en el área de ejecución del contrato o a nivel nacional. La cobertura de las frecuencias autorizadas deberá cubrir la ciudad de Medellín y por lo menos cuatro (4) municipios del Área Metropolitana.

**9. Acreditar por lo menos veinticinco (25) años de trayectoria en el mercado, a través de los respectivos actos administrativos**

**Respetuosamente solicitamos se ajuste la trayectoria de la empresa en el mercado a un plazo real y consecuente con la implementación de la actividad de vigilancia v seguridad, la superintendencia nació en el año 1993 y la norma decreto 356 data de 1994. Lo que equivale a 20 años que es un plazo prudencial para el desempeño de la actividad reglamentada y controlada por el estado bajo el precepto legal.**

**Respuesta de la ESU**

Esta observación no es de recibo para la Entidad. Se mantiene el requisito de la trayectoria por veinticinco (25) años.

**10. Registro Único de proponentes, expedido con una anterioridad no mayor a dos meses a la fecha de cierre de esta solicitud publica de oferta, y debe estar inscrito en el RUP (Clasificador de bienes, obras y servicios de la ONU UNSPSC)**

<b>Clasificación UNSPS</b>	<b>Descripción</b>
Segmento	92000000 - Servicio de Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia.
Familia	92120000 Seguridad y protección personal
Clase	92121500 Servicio de guardas
Producto	92121504 Servicios de guardas de seguridad

**Solicitamos se ajuste el requerimiento al precepto legal especialmente el descrito en el decreto 1510, en donde solo es exigible hasta el tercer nivel de clasificación.**

**En el mismo contexto y si persiste mantener hasta el 4 nivel solicitamos se verifique la clasificación a que se refiere el monitoreo y otros servicios de vigilancia y seguridad.**

#### **Respuesta de la ESU**

La clasificación del proponente en el RUP es un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los participantes del Sistema de Compras y Contratación Pública, según las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, por lo tanto para la Entidad es transparente que el interesado se encuentre registrado por lo menos en una de las descripciones relacionadas.

#### **11. 15.2 Experiencia**

**Se deberá acreditar experiencia en prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, mediante constancias escritas que le expida la entidad pública o privada con quien la haya contratado. La sumatoria de los valores facturados por la empresa de vigilancia por la ejecución de los contratos (máximo 5) en los últimos seis (6) años, hasta la fecha de cierre de esta solicitud pública, debe ser igual o superior a 35.000 SMMLV en el valor ejecutado. La certificación debe incluir el contrato**

**Principal con sus adiciones y/o prórrogas que se hayan facturado dentro de los últimos seis (6) años anteriores a la fecha de cierre de esta convocatoria.**

**De los cinco (5) contratos ejecutados en su totalidad mínimo dos (2) deberán haber sido ejecutados en la ciudad de Medellín por un valor superior al cincuenta y cinco por ciento (55%) de la sumatoria del total de los contratos certificados.**

**Respetuosamente solicitamos se excluya el requisito de territorialidad de la experiencia en la "ciudad de Medellín", lo que no se requiere para demostrar idoneidad y capacidad de los proponentes, máxime cuando se está requiriendo infraestructura en Medellín es conveniente que se acepte la experiencia a nivel Nacional, lo que demuestra idoneidad y capacidad**

#### **Respuesta de la ESU**

No se acepta la solicitud.

## 12. Visita Técnica

Durante el plazo de evaluación la ESU realizará visita de carácter técnico a las empresas participantes con el propósito de verificar requisitos habilitantes de acuerdo con lo establecido en este documento base.

Igualmente, se revisará aleatoriamente: Nómina, pago de aportes a la seguridad social y parafiscales con base en el ingreso real del trabajador, puntualidad en el pago de salario y prestaciones sociales, puntualidad en la entrega de dotación en los términos de ley. Quien no cumpla con estos requisitos en las condiciones legales, será evaluado como NO PASA.

En el contexto de igualdad y bajo el parámetro de los principios de buena fe. Solicitamos se excluya y/o se aclare y reglamente que puntualmente se evaluará en la visita a realizar para que el criterio de ponderación no se convierta en un criterio subjetivo y particular de quien sea designado para hacer la visita.

En la visita se calificará la infraestructura locativa, administrativa y organizacional de la empresa participante, mediante el formulario que se aplicará en la visita.  
Con que criterio? Bajo que parámetros?

### Respuesta de la ESU

Los aspectos a revisar en la visita son elaborados por un equipo interdisciplinario, y en ella se verificará el cumplimiento con Cumple o no Cumple, sin que haya lugar a interpretaciones; es objetiva para la Entidad.

## 13. Indicador de Endeudamiento

Igual o inferior al (50%)

El indicador de nivel de endeudamiento de una organización, es el que nos indica el porcentaje de participación de los acreedores dentro de la empresa, que para el caso Colombiano, según la dinámica de nuestra economía, los pasivos de las empresas de vigilancia y seguridad privada corresponden casi que exclusivamente a cargas prestacionales, dada la razón de ser de su objeto social. Por lo anterior, los mismos hacen parte de los pasivos corrientes de la empresa y por ello los niveles de endeudamiento se encuentran por el orden del 60%, tan es así, que el propio Banco de la República para efectos de operaciones de redescuento

considera como aceptables endeudamientos hasta un nivel del 70%. Igualmente, la participación de los acreedores es directamente proporcional a la capacidad de pago del ente receptor; precisamente por esto, un indicador alto no necesariamente se traduce en debilidad financiera sino todo lo contrario, ya que para otorgar crédito va sea financiero o por parte de proveedores, el principal elemento a considerar es la capacidad de pago. Por las anteriores razones, consideramos que un índice de endeudamiento aceptable para compañías dedicadas a esta actividad, debe ubicarse en un rango menor o igual al 60%.

Aunado a lo anterior, por la naturaleza de nuestra actividad económica, donde los proveedores internos en más del 80% de los casos lo constituyen los mismos empleados a través de la provisión de nómina y carga prestacional. El nivel de endeudamiento en ocasiones puede ser mayor, debido a que a lo largo del periodo fiscal se van acumulando las provisiones y apropiaciones necesarias para el cubrimiento de prestaciones sociales, lo cual significa un crecimiento en el nivel de endeudamiento. Empresas de este sector tienen activos que pueden ser convertidos muy rápidamente en efectivo, como el caso de las comunicaciones, vehículos, equipos de seguridad electrónica, instalaciones físicas y armamento, que en dado caso se podrían tener para respaldar las deudas de los acreedores a corto plazo.

En atención a los anteriores argumentos expuestos, de la manera más respetuosa solicitamos se modifique lo exigido en este numeral con respecto al nivel de endeudamiento y se permita que los proponentes acrediten un nivel de endeudamiento menor o igual al 60%.

**DECRETO 071 DE 2002 POR EL CUAL SE DICTAN NÓRMAS SOBRE CUANTÍAS MÍNIMAS DE PATRIMONIO QUE DEBERÁN MANTENER Y ACREDITAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.**

**Artículo 1. Cobertura.** Serán sujetos de aplicación de este decreto las empresas y cooperativas armadas y sin armas, las empresas transportadoras de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento, de vigilancia y seguridad privada.

**Artículo 2°. Patrimonio.** Los servicios de que trata el Artículo 1° del presente decreto Deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada una cuantía mínima de patrimonio, con el fin de asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender a un crecimiento económico en condiciones normales de competitividad.

**Artículo 3°. Relación mínima de patrimonio.** A partir de la vigencia del presente decreto Establéese como relación mínima de patrimonio el equivalente al 40% del total de sus activos.

De lo anterior se colige la aceptación de un endeudamiento hasta del 60% para la especificidad de esta labor comercial.

Aunado a lo anterior, por la naturaleza de nuestra actividad económica, donde Los proveedores internos en más del 80% de los casos lo constituyen los mismos empleados a través de la provisión de nómina y carga prestacional, el nivel de endeudamiento en ocasiones puede ser mayor, debido a que a lo largo del periodo fiscal se van acumulando las provisiones y apropiaciones necesarias para el cubrimiento de prestaciones sociales, lo cual significa un crecimiento en el nivel de endeudamiento. Empresas de este sector tienen activos que pueden ser convertidos muy rápidamente en efectivo, como el caso de las comunicaciones, vehículos, equipos de seguridad electrónica, instalaciones físicas y a armamento, que en dado caso se podrían tener para respaldar las deudas de los acreedores a corto plazo.

En atención a los anteriores argumentos expuestos, de la manera más respetuosa solicitamos al ENTIDAD se modifique lo exigido en este numeral con respecto al nivel de endeudamiento y se permita a los proponentes acreditar un nivel de endeudamiento menor o igual al 0%.

Como ejemplo presentamos el estudio real, sustentado y con soportes estadísticos Reales que hizo la Procuraduría General de la Nación para su mayor ilustración.

#### **Respuesta de la ESU**

Las observaciones relacionadas con la evaluación del aspecto financiero, no son de recibo para la Entidad y en tal sentido se mantiene los criterios establecidos.

#### **14. 17.1 Competencias Laborales**

**Supervisores certificados en competencias laborales por el SENA (10 puntos):** Se asignarán diez (10) puntos a los interesados que certifiquen mediante contrato de trabajo que tienen vinculados en su empresa, mínimo quince (15) empleados certificados en competencias laborales por el SENA; entre catorce y uno (14 y 1)

cinco (5) puntos, a quienes no acrediten tener Supervisores certificados en competencias laborales se le asignará "cero" (0) puntos en este factor. Estas competencias no podrán ser los cursos obligatorios exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Guardas certificados en competencias laborales por el SENA (20 puntos): Se asignarán veinte (20) puntos a los participantes que certifiquen mediante contrato de trabajo que tienen vinculados en la empresa, mínimo trescientos (300) guardas certificados en competencias laborales por el SENA; entre doscientos noventa y nueve y cien guardas certificados (299 y 100) diez (10) puntos, a quienes acrediten tener hasta cien (100) guardas certificados en competencias laborales se le asignará cinco (5) puntos en este factor. A quienes no acrediten tener Guardas certificados en competencias laborales se le asignará "cero" (0) puntos en este factor. Este requisito solo se valida con las certificaciones del Sena, y no con los cursos obligatorios exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Nota: Para la evaluación de cada uno de los factores de la capacidad operativa, el participante debe adjuntar el respectivo certificado en la competencia laboral de cada uno de los empleados que acredita el perfil acreditado, con la planilla de pago a las entidades del sistema de seguridad social integral correspondiente al mes de marzo del año 2014.

Respetuosamente solicitamos se revise y ajuste este requerimiento en el contexto legal y sea una obligación exigible al adjudicatario y no una situación puntuable. Ya que tiene que ver con criterios de selección objetivo y ecuación de costo beneficio que no ha sido considerado en los costos a cancelar por la entidad.

#### Respuesta de la ESU

Las competencias laborales exigidas procuran la prestación de servicios óptimos y en mejores condiciones de calidad; ello no constituye sobrecostos para la empresa de vigilancia. No es de recibo la observación.

#### 15. 17.3 Certificaciones

Consultores (15 puntos): Se asignarán quince (15) puntos a los interesados que certifiquen que tienen vinculados en su empresa mediante contrato de trabajo, al menos cinco (5) empleados acreditados por la Superintendencia de Vigilancia y

Seguridad Privada como Consultores; si demuestran tener vinculados entre dos y cuatro (2 y 4) se le asignará diez (10) puntos, y si tiene vinculado uno (1) consultor se le asignará cinco (5) puntos; en todo caso, a quienes no acrediten tener Consultores vinculados se le asignará "cero" (0) puntos en este factor.

Solicitamos se acepte cualquier tipo de vinculación sea laboral o prestación de servicios, en especial porque los consultores tienen actividades de asesorías a varias empresas y el compromiso de vincularlos laboralmente en caso de resultar adjudicatarios, esto en consonancia con principios de comparación objetiva y derecho a la igualdad.

Respuesta de la ESU

Esta observación no es de recibo para la Entidad. Se mantiene el requisito.

16. 17.3.3 Sede Canina Propia y de uso exclusivo (35 puntos). Se asignarán treinta y cinco (35) puntos a los participantes que tengan sede canina propia y de uso exclusivo en la ciudad de Medellín, con las adecuaciones técnicas, que garanticen la calidad del servicio, de acuerdo con la resolución 2852 del 2006.

Entendemos que esto se acreditara con la licencia concedida por la supervigilancia la cual tiene carácter nacional para los medios autorizados.

Respuesta de la ESU

Esta observación ya fue objeto de modificación y se reflejará en la Adenda N° 1

17. 17.3.4 Responsabilidad Social Empresarial (40 puntos): Se asignarán cuarenta (40) puntos a los participantes que acrediten mediante documento idóneo la verificación externa del reporte de sostenibilidad en Responsabilidad Social Empresarial - RSE; el reporte debió ser elaborado con la metodología 6RI G3.1 o G4 y el documento no debe de tener más de dos (2) años de expedido a partir de la fecha de cierre de la presente convocatoria, la verificación presentada debe ser emitida por una entidad con experiencia demostrada en verificación de reportes.

Entendemos que es aceptable el certificado de responsabilidad social empresarial de Fenalco solidario para acreditar y acceder a este puntaje.

### Respuesta de la ESU

El requisito se cumple solo con el documento de la verificación del reporte de sostenibilidad en Responsabilidad Social Empresarial – RSE elaborado bajo metodología GRI G3.1 o G4.

**18. 17.3.5 Evaluación en Responsabilidad Social Empresarial (20 puntos):** A los participantes que acrediten mediante documento idóneo evaluación en Responsabilidad Social Empresarial - RSE bajo los parámetros de la guía ISO 26000, con una calificación no inferior al 80% de la escala de calificación utilizada, expedida por un organismo acreditado por la ONAC (Organismo Nacional de Acreditación), se asignarán veinte (20) puntos. A Los participantes que no acrediten ninguno de los documentos anteriores se asignará cero (0) puntos. Los documentos de que trata.

Durante los primeros cinco (5) meses de iniciada la ejecución de los contratos, los Aliados Proveedores deberán obtener la evaluación en Responsabilidad Social Empresarial - RSE y con base en el puntaje obtenido, la ESU podrá asignar los servicios.

Solicitamos respetuosamente que se asigne el puntaje a quien con su oferta incluya la manifestación de adquirir la certificación y mantenerla durante la ejecución del contrato.

### Respuesta de la ESU

La solicitud no es de recibo para la Entidad, por cuanto dicha exigencia es importante para los resultados esperados del contrato, los cuales inician en forma inmediata una vez suscritos.

### 19. 17.4 Capacidad Financiera

Con base en la información financiera presentada por el oferente en el Registro Único de Proponentes - RUP a diciembre 31 de 2013, la ESU analizará los siguientes indicadores financieros y corroborará el cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación.

Respetuosamente solicitamos se ajuste v/o se establezca cual es el criterio de la entidad al establecer que es mejor en términos de capacidad financiera, en donde

resulta secundaria la real capacidad frente al patrimonio y capital de trabajo y se determinan puntajes para liquidez y endeudamiento aun cuando algunos porcentajes mínimos han sido planteados y son contrarios o adversos a los puntuables Solicitamos se establezca puntaje a lo que la normatividad a que se refiere el documento de la Empresa resulta puntuable o favorable y genere beneficios sin que demande costos superiores a las tarifas mínimas legales menos los costos de administración que cobra la ESU que es lo que se reconocerá realmente por el servicio.

#### Respuesta de la ESU

Los aspectos financieros tanto habilitantes como de participación, no serán modificados por la Entidad.

#### 20. SERVICIO CANINO

Para la modalidad del servicio canino se deberá cumplir los siguientes requisitos, los cuales serán verificados solo en la visita técnica.

Respetuosamente debemos entender que aun cuando lo que va verifico la Supervigilancia organismo rector las calidades de los servicios a prestar y se han autorizado por ella como competente, se crea otra instancia v los particulares podrán determinar que lo que hizo lo superintendencia aun siendo especializada no estuvo acorde a su obligación?

#### Respuesta de la ESU

No es de recibo la observación. Los criterios para la evaluación de los servicios con medio canino se sujetarán a la reglamentación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos de la resolución 2852 de 2006.

21. Se consideran elegibles solo aquellas empresas que obtengan un puntaje mínimo del cuarenta por ciento (40%) del puntaje máximo establecido para la evaluación de acuerdo con los factores de ponderación.

Debemos entender que es el 40% de los 256 puntos? Con 90 puntos se pasa? Respetuosamente en el contexto de las observaciones presentadas solicito se sirvan excluir los planteamientos puntuables que anteceden la presente observación, todo vez que no se conduelen con lo realidad de los costos y estudio

de mercado, , y no se puede considerar que el costo beneficio este planteado en términos de poner en riesgo el equilibrio contractual al plantear valores sin costo, que n o fueron considerados frente a su valor real, esto seguramente redunde en pagos insuficientes al personal toda vez que la « tarifa mínima solo garantiza el pago de las obligaciones laborales del personal como la resolución 4950 de 2007 lo señala expresamente en su parte considerativa.

Finalmente teniendo en cuenta que existen muchas observaciones que ameritan respuesta para determinar la participación respetuosamente solicitamos se amplíe el plazo de cierre del proceso al menos 2 o 3 días hábiles hasta obtener respuesta de la empresa.

#### Respuesta de la ESU

El puntaje total se establece en 265, distribuidos en aspectos financieros y técnicos, quien obtenga un mínimo de 40%, es decir 106 puntos se considera elegible, teniendo en cuenta que la Entidad solo seleccionará máximo siete (7) Aliados Proveedores.

La fecha de cierre de la Solicitud Pública de Oferta no será modificada.

#### 12. SEGURCOL LTDA. RADICADO 2014004254

1. Póliza de Responsabilidad Civil extracontractual: Se deberá anexar, copia legible de la póliza permanente de responsabilidad Civil extracontractual y de los certificados modificatorios, vigente frente a terceros, por los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales vigentes.

Solicito a la Entidad comedidamente aclarar, si debemos de ajustarnos al decreto Ley 356 de 1994 en sus artículos 11 y 18, donde reza: "Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cobra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada.

O a lo solicitado por ustedes que sea "Superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, contraviniendo así lo estipulado en el Decreto Ley 356/94.

### **Respuesta de la ESU**

La observación es aceptada y en tal sentido se modificará el requisito relacionado con la PRCE de acuerdo con lo establecido en el decreto 356 de 1994, artículo 18. La modificación se verá reflejada en la Adenda N° 1.

### **13. SEGURIDAD LAS AMERICAS LTDA. RADICADO 2014004255**

#### **1. NUMERAL 15,1 CAPACIDAD JURÍDICA: Acreditar por lo menos veinticinco (25) Años de trayectoria en el mercado, a través de los respectivos actos administrativos.**

Muy comedidamente solicitamos a la entidad se disminuya la cantidad de años de trayectoria solicitada de 25 años a un mínimo de 20 a 23 años.

La entidad debe tener en cuenta que 25 años de trayectoria es un rango muy alto el cual puede limitar la concurrencia de un número plural de oferentes. Adicional a esto consideramos que como empresa de vigilancia un mínimo de 20 años de trayectoria es más que suficiente para que la entidad pueda medir la experiencia y la solidez de las empresas que deseen participar.

### **Respuesta de la ESU**

La observación no es de recibo para la Entidad.

### **OBSERVACIÓN 2**

Con respecto al mismo numeral, solicitamos a la entidad se nos aclare con qué documento específico se acreditara dicha trayectoria, teniendo en cuenta que solo hablan de actos administrativos y no es evidente en base a que se corroborara esta información.

### **Respuesta de la ESU**

La observación es aceptada y en los mismos términos ya indicados se expedirá Adenda N° 1.

En estos términos y ajustado al cronograma de la Solicitud Pública de Oferta SPO 2014-165 se da respuesta a las observaciones presentadas por los interesados en la convocatoria pública que tiene por objeto la selección de Aliados Proveedores.

Medellín, Mayo 19 de 2014

